

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los suscritos fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 20 de Mayo)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

AGUAS

1505

Don Pedro de la Torre, vecino de Alfaro, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto acompañado de instancia pidiendo autorización para aprovechar doce litros de agua por segundo de tiempo del río Alhama, en el término municipal de Alfaro, con destino a usos industriales.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público que durante el plazo de treinta días se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose, que en la Sección de Fomento de este Gobierno, estará de manifiesto a horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la Nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 16 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Nota de publicación

Don Pedro de la Torre, pide autorización para tomar del río Alhama, en término municipal de Alfaro de donde es vecino, doce litros de agua por segundo de tiempo para usos industriales, y después serán devueltos al río casi en su integridad, ofreciendo el proyecto presentado los particulares siguientes:

Se trata de elevar el agua a una altura manométrica de 14 metros y efectiva de 12 metros sobre el nivel de estiaje del río mediante una bomba acoplada a

un motor eléctrico, ejecutándose obras solamente en terrenos de propiedad del peticionario.

En la orilla del río se instalará el grupo electro-bomba y se elevará el agua por medio de una tubería hasta un depósito emplazado junto a la fábrica de alcohol vínico del peticionario; este depósito se construirá con una capacidad de 95 metros cúbicos para asegurar el abastecimiento de la industria.

El grupo elegido se compone de una bomba Duplex tipo 114X95X102 de la casa Worthington, con orificios de aspiración e impulsión de 0,07 y 0,06 respectivamente, acoplado a un motor para corriente trifásica de una potencia efectiva de 3 HP. con tensión de 125 voltios, capaz de elevar el agua que se pide a la altura manométrica de 14 metros; ambos elementos se colocarán en una base común. Para instalar este grupo se construirá una caseta a la orilla del río Alhama a 7 metros sobre el nivel del agua en estiaje y en terreno propio del dueño de la fábrica. Desde la bomba partirá la tubería de aspiración de 0,07 metros de diámetro que apoyándose en el terreno penetrará en el río a la profundidad suficiente para que la alcachofa y válvula de retención queden siempre bajo el nivel del agua en el mayor estiaje. La tubería de la impulsión irá enterrada hasta el depósito.

La fuerza necesaria se tomará de la línea actual que transporta la corriente eléctrica a baja tensión desde la caseta de transformación a la fábrica y que pasa justamente por encima de la caseta que se proyecta construir para la colocación del grupo.

El depósito se construirá de hormigón armado muy cerca de la bomba, con su solera a 3'50 metros sobre ésta, y sus dimensiones serán 10'80 metros de largo por 5'30 metros de ancho; y 1'75 de alto para que la altura del agua pueda ser de 1'65 metros.

Logroño, 16 de Mayo de 1924.
 —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

1473

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de Agoncillo, la pulmonía contagiosa en

el porcino de Pedroso y el carbunco bacteridiano en el lanar de Cervera, Quel y Hervias, cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes

ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

1465

Habiendo dado cuenta la Administración de Contribuciones de que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación adjunta no han remitido hasta la fecha a dicha dependencia los padrones de los carruajes y caballerías de lujo que deben contribuir por este Impuesto en el año económico de 1924-25, o en su defecto la certificación de que no existen, con sujeción a las prevenciones contenidas en la circular de la mencionada Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 13, del 25 de Enero último;

En virtud de la facultad que me está conferida con arreglo a los apartados III y IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, en relación con los artículos 21 y 40 del Reglamento para la administración,

investigación y cobranza del Impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899;

Vengo en imponer a los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la relación adjunta, las multas que también se expresan; debiendo ingresar su importe en la Tesorería de esta Delegación, precisamente en metálico y en el término de ocho días, y por último, pudiendo los interesados interponer el recurso de apelación contra esta providencia, o bien con expresa renuncia de este recurso el de súplica de condonación ante la Dirección general de Contribuciones, que deberá ser presentado en esta Delegación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Logroño, 15 de Mayo de 1924.
 Joaquín Gállego.

RELACION QUE SE CITA

PESETAS		PESETAS	
Agoncillo	20	Nalda	20
Ajamil	20	Nieva	20
Alberite	20	Ocón	20
Anguciana	20	Ochánduri	20
Arenzana Arriba	20	Ollauri	20
Ausejo	20	Pedroso	20
Autol	40	Ribaflecha	20
Azofra	20	Robres	20
Bañares	20	Rodezno	20
Bergasa	20	San Millán de Yécora	20
Bergasillas	20	Santo Domingo	40
Camporvin	20	Santurde	20
Canales	20	San Vicente	20
Casalarreina	20	Soto de Cameros	20
Castañares	20	Tormantos	20
Cenicero	40	Tricio	20
Cihuri	20	Tudelilla	20
Entrena	20	Ventrosa	20
Galbarruli	20	Villalobar	20
Gallinero	20	Villamediana	20
Grañón	20	Villar de Torre	20
Grávalos	20	Villarejo	20
Hervias	20	Villarta Quintana	20
Huércanos	20	Villarroya	20
Jalón	20	Viniestra Abajo	20
Jubera	20	Zarzosa	20
Lagunilla	20	Zorraquín	20
Murillo	20		

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

— 3 —

1433

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1924 a 1925.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.^a del pliego que aparece inserto en este mismo número del BOLETÍN.

2.^a Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes o sus representantes legales, cuando el valor de la tasación no llegue a 5.000 pesetas. Cuando llegue o exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes o del Ingeniero en quien éste delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes o que en lo sucesivo se ordenen.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figura como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten a lo prevenido en esta condición, perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

6.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que

deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

8.^a Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.^a Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora a los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, de fondos municipales o sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos o más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe o una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos, publicadas en este mismo número del BOLETÍN.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, los expedientes de subasta con sus copias certificadas, se someterán a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recuros ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, según determina el citado Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder a los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera a pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de 10 días, a contar desde el en que les sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100 para los efectos antes expresados, en la inteligencia de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos o justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse en el plazo anteriormente indicado.

17. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al año del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el 1.^{er} rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o

3.^o Si todas las subastas quedan desiertas el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia de la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma en estos dos últimos casos que la forma que se indica en el punto primero.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el señor Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificantes que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del ramo que se designe, a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las

operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo tercero de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 13 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

* * *

Distrito Forestal de Logroño

— 4 —

PLIEGO de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de CAZA en los montes públicos a cargo de este Distrito, durante un quinquenio, que dará principio el 1.º de Octubre de 1924 y terminará el día 30 de Septiembre de 1929.

1433

1.ª La subasta tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del pueblo dueño del monte en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del Ramo.

2.ª Se verificará por pujas a la llana durante la primera media hora, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación. Todo proponente presentará en el acto su cédula personal y hará el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, cuya cantidad le será devuelta al que no resulte rematante.

3.ª El rematante si no residiera en el pueblo dueño del monte, nombrará un individuo de la localidad que le represente para que reciba todas las notificaciones que sean necesarias.

4.ª El acta de remate y copia certificada debidamente reintegradas, las remitirá la Alcaldía en plazo de tres días a la Jefatura del Distrito para su aprobación si procede.

5.ª No puede comenzarse la

ejecución del aprovechamiento hasta que el rematante esté provisto de la licencia del señor Ingeniero Jefe que la expedirá cuando presente la carta de pago del ingreso del diez por ciento de la quinta parte de la cantidad que hubiere alcanzado el remate, en Tesorería de Hacienda de la provincia.

6.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

7.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares o madrigueras con objeto de buscar caza.

8.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamo, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

9.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

10. El rematante podrá dar licencia individual a sus socios o abonados, las que presentará al Ingeniero Jefe para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

12. Este aprovechamiento se subasta con la condición que si el predio a que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género; y

13. El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él, como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de 4 días, designando bajo su responsabilidad el autor o autores.

Logroño, 13 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO 1488

Eugenio Gastón Sáenz, vecino

de Sesma, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño para ser oído en causa que se instruye por estafa con el número 64-1924, y de no comparecer en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 15 de Mayo de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

* * *

Requisitorias

1479

Leza Rojas, Feliciano; hijo de Pascual y de Cristina, natural de Haro, de cincuenta años, portoso, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 16 de Mayo de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

* * *

1482

Vallejo Ajamil Gregorio Jesús; hijo de Angel y Luciana, natural de Murillo de río Leza, provincia de Logroño, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Sestao, comparecerá ante la Audiencia provincial de Bilbao dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la Cárcel de Bilbao, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según está acordado por dicha Superioridad por la causa instruida por este Juzgado de Instrucción de Valmaseda con el número 328 de 1920 por lesiones.

Se apercibe al procesado que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda a dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de Instrucción.—El Secretario, Licenciado Ramiro López.

* * *

JUZGADOS MUNICIPALES

1490

Don Angel Hermosa Eizondo, Juez municipal de esta villa de Alberite.

Hago saber: Que hallándose desempeñados interinamente los cargos de Secretario y Alguacil de este Juzgado municipal, así como también vacantes los de sus respectivos suplentes, para su provisión en forma definitiva, se anuncia concurso por término de quince días, durante los cuales, los aspirantes presentarán sus

instancias en este Juzgado debidamente documentadas; teniendo presente, que como emolumentos por el desempeño de dichos cargos solo percibirán los derechos de arancel.

Alberite, 16 de Mayo de 1924.—Angel Hermosa.—P. S. M., Julio Lovera, Secretario interino.

Administración Municipal

VILLANUEVA DE CAMEROS

1444

Formado por la Comisión permanente el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Cameros, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

SAN ASENSIO

1435

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

San Asensio, 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Melitón García.

HERRAMELLURI

1456

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1924-25, y a los efectos que determina la Real orden de 10 de Abril último en su párrafo 4.º, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, en cuyo tiempo y dos días más, pueden ser examinados por cuantos lo deseen e interponer las reclamaciones a que se refiere el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Herrameñuri, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Ignacio García.

TURRUNCÚN

1500

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó prorrogar por un trimestre, o sea hasta 30 de Junio próximo, el repartimiento general de utilidades formado para el año de 1923-24, a fin de que el nuevo reparto, si se acuerda su imposición, pueda regir en el año económico que dará principio el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes durante diez días pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes contra el mencionado acuerdo.

Turruncún, 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lázaro Jiménez.

PRADILLO DE CAMEROS

1445

Formado por la comisión permanente el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradillo de Cameros, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Tomás Novoa.

BERGASA

1446

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico actual de 1924-25 por la comisión permanente de este Municipio en sesión de 9 del mes de Enero, se expone al público por diez días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Bergasa, 11 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Blas Saínz.

PINILLOS

1438

Aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Pinillos, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Gonzalo Orden.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1504

Confeccionado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto del ejercicio de 1924-25 con arreglo al nuevo Estatuto municipal, queda expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla sobre Alesanco, 17 de Mayo de 1924.—El Alcalde, P. O., E las Martínez.

CANILLAS

1507

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión permanente de este Municipio para el ejercicio de 1924-25.

Canillas, 17 de Mayo de 1924.—El Alcalde, P. O., Elias Martínez.

HORNOS

1496

Hallándose vacante el cargo de Guarda municipal jurado de este término, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de ocho días, con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, la que se proveerá con arreglo a lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 2 de Agosto de 1852, adicionado por Real orden de 9 de Agosto de 1876. Las solitu-

des se dirigirán al señor Alcalde que suscribe.

Hornos, 18 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Martínez.

HORNILLOS DE CAMEROS

1499

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como correspondía, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Hornillos de Cameros, 19 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonino Miguel.

ALDEANUEVA DE EBRO

1493

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y dos días más, podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, los habitantes o entidades de este término municipal.

Aldeanueva de Ebro, 19 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Hipólito Calvo.

MEDRANO

1497

El presupuesto ordinario para 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento pleno, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los quince días siguientes puedan interponer ante el señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones a que se refieren las letras a, b y c del artículo 301 del Estatuto municipal.

Medrano, 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Cristóbal Ruiz.

LEIVA

1457

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por espacio de ocho días, a los efectos que señala el nuevo Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiva, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Rafael Hernández.

RODEZNO

1448

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario que regirá en el año 1924-25, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Rodezno, 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Julio Angulo.

ARENZANA DE ABAJO

1454

Formadas las cuentas municipales del año 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan examinarse por los vecinos o personas competentes y presentar las observaciones o reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Arenzana de Abajo, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Pérez Torres.

VENTROSA

1463

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas.

Ventrosa, 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, P. O., Santiago Ariznavarreta.

BERGASILLAS

1461

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año 1924-25, queda expuesto al público por espacio de ocho días, a los efectos que señala el nuevo Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bergasillas, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lucio Herce.

ORTIGOSA

1469

Don Jesús Navarrete Saénz Diez, Alcalde constitucional de Ortigosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Ortigosa a quince de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Jesús Navarrete.

BEZARES

1447

Confeccionado por la comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25 con arreglo al nuevo Estatuto municipal, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bezares, 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Santamaría.

ARENZANA DE ABAJO

1453

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo constituyen este pueblo y el de Arenzana de Arriba, con la dotación anual de mil pesetas por la asistencia de una a veinte familias pobres.

El que resulte agraciado podrá contratar libremente con los vecinos del partido respecto de las iguales, que producen, según lo que cobraba el anterior, cinco mil setecientas pesetas.

La residencia del señor Médico será este pueblo; el plazo para presentar solicitudes el de treinta días ante el señor Alcalde de esta villa, contados desde el día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenzana de Abajo, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Pérez Torres.

LOGROÑO

1462

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Delegación de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto.

Logroño, 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio F. Hernández.

NAJERA

1455

Don Fernando Alvarez Zapatero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiendo condecorado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del mismo, para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público, de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos, y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Nájera, 14 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Fernando Alvarez.

LA SANTA

1442

Formada la liquidación y cuentas municipales para el ejercicio de 1923 al 24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo deseen, y formular las observaciones y reclamaciones que estimen justas: pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

También se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1924 al 1925, en la Secretaría del Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente de esta villa por el plazo de ocho días, durante el cual pueden examinarlo todos los que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Santa 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Ignacio Solano.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Cameros

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2127

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	258	69
CARGO	258	69
DATA por pagos verificados en igual trimestre	258	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.						
2.º Montes.						
3.º Impuestos.						
4.º Beneficencia.						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas.						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.			258	69	258	69
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS			258	69	258	69
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			125		125	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia.						
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública.						
8.º Montes.						
9.º Cargas.			133	69	133	69
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
TOTAL DE PAGOS			258	69	258	69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Cabezón de Cameros, 4 de Noviembre de 1923.—El Depositario, Benito Gutiérrez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Cabezón de Cameros, 4 de Noviembre de 1923.—El Regidor Interventor, Marcos Cámara.—El Secretario, Restituto S. Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Blanco.

Ayuntamiento Constitucional de Cellorigo

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2154

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	537	25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.936	
CARGO	3.473	25
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	660	28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.812	97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios.			
2.º Montes.			
3.º Impuestos.			
4.º Beneficencia.			
5.º Instrucción pública.			
6.º Corrección pública.			
7.º Extraordinarios.		2.936	2.936
8.º Resultas.		537	537
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.			
10. Reintegros			
CARGO		3.473	3.473
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento			
2.º Policía de Seguridad			
3.º Policía Urbana y Rural			
4.º Instrucción Pública.			
5.º Beneficencia			
6.º Obras públicas			
7.º Corrección pública.			
8.º Montes.			
9.º Cargas.		660	660
10. Obras de nueva construcción			
11. Imprevistos			
DATA		660	660

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cellorigo, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Ciriaco Pérez.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Cellorigo, 30 de Junio de 1923.—El Regidor Interventor, Germán Trepiana.—El Secretario, Contador, Antonio Manso.—V.º B.º: El Alcalde, Estanislao Busto.

Ayuntamiento constitucional de Hornos de Moncalvillo

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

371

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.700	77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	889	89
CARGO	2.590	66
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.190	11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.400	55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes			149	08	149	08
3.º Impuestos			75	56	75	56
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios			206	25	206	25
8.º Resultas	1.700	77				
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			459		459	
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	1.700	77	889	89	889	89
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			251	20	251	20
2.º Policía de seguridad			260		260	
3.º Policía urbana y rural			7	81	7	81
4.º Instrucción pública			50		50	
5.º Beneficencia			102	76	102	76
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes			244	88	244	88
9.º Cargas			202	46	202	46
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos			71		71	
TOTAL DE PAGOS			1.190	11	1.190	11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Hornos de Moncalvillo, 2 de Enero de 1924.—El Depositario, *Juan Pascual*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Hornos de Moncalvillo, 2 de Enero de 1924.—El Regidor Interventor.—El Secretario, *Francisco García*.—V.º B.º: El Alcalde, *Ezequiel Pascual*.

Ayuntamiento constitucional de SOTÉS

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

205

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.167	58
CARGO	2.167	58
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.167	58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	62				62	
2.º Montes	250		250		500	
3.º Impuestos	400				400	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	2.272	83	1.917	58	4.190	41
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	2.984	83	2.167	58	5.152	41
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.316	32	68	31	1.384	63
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural	184		294		478	
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			337	82	337	82
6.º Obras públicas	50				50	
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas	1.434	51	1.467	45	2.901	96
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS	2.984	83	2.167	58	5.152	41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Sotés, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, *Santiago Hernández*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Sotés, 31 de Diciembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Francisco Alvarez*.—El Secretario, *Serafín Hernández*.—V.º B.º: El Alcalde, *José Hernández*.